

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIOS DE LIMPIEZA

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº: SER 1/2016

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE ASTURIAS

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias

17/12/2015

Aprobado por Resolución de la Consejería

11/1/2016

La duración del contrato será de 8 meses y medio (contando su inicio el 30 de marzo de 2016 y su finalización el 31 de diciembre de 2016).	
Plazo: la misma duración que la del contrato.	Número: 1

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

A.- DATOS RELATIVOS AL OBJETO DE CONTRATO:

DENOMINACION DEL CONTRATO: **CODIFICACIÓN:**

Servicio de limpieza del Archivo Histórico de Asturias. CPA-2015: N.81.21.1
CPV: 90911200-8

LUGAR DE EJECUCION:

Archivo Histórico de Asturias
C/ Arcipreste de Hita, s/n
Barrio de Ciudad Naranco
33012 Oviedo- Asturias

SUJECIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

B.- PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Anualidades:	Presupuesto (€):	IVA (€):	Total (€):
2016	13.316,67	2.796,50	16.113,17

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 14.02.455E.227.000

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 29.296,67 €

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Mediante el precio a tanto alzado, tomando como referencia el valor habitual de mercado para este tipo de servicios.

BOLSA DE HORAS EXTRA: 40 horas.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:

PLAZO ORIGINARIO:	La duración del contrato será de 9 meses y medio (estimando su inicio el 20 de marzo de 2016 y su finalización el 31 de diciembre de 2016).	
PRÓRROGAS:	Número: 1	Plazo: la misma duración que la del contrato.

D.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

TRÁMITE:

Ordinario: | X |

Urgencia: |

E.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad:

4.000€

F.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES:

PERFIL DEL CONTRATANTE:

Forma de acceso: www.asturias.es

Documentación accesible:

- Anuncio de licitación
- Pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos
- Pliego de prescripciones técnicas particulares

UNIDAD TRAMITADORA:

Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura sito en Plaza España nº 5 2ª planta CP 33007 Oviedo.

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Funcionario/laboral que dirija el Archivo Histórico.

UNIDAD A LA QUE SE DIRIGIRAN LAS FACTURAS

En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario. Se presentarán de forma electrónica siendo los códigos DIR3 los siguientes:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias): A03003824

Órgano gestor (Consejería Educación y Cultura): A03015436

Unidad de tramitación (Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas): A03003943.

G.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN::

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas y de 16:30 a 18:30 y sábados de 9:30 a 14:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerá abierta de 9.30 a 14.00 horas.

H.- Solvencia económica, financiera y técnica y profesional:

Formas de acreditación:

H.1. Clasificación que sería exigible conforme al CPV del contrato. No se exige. No obstante, la presentación de la siguiente clasificación permitirá al empresario acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**Grupo U - Subgrupo 1 – Categoría A
Grupo U – Subgrupo 1 – Categoría 1**

H.2. Medios (detallar):

- o La solvencia económica y financiera se acreditará a través de uno de los medios siguientes:

1º - Volumen anual de negocios de la empresa licitadora en el ámbito al que se refiera el contrato, referido a los últimos tres años, por importe igual o superior a su valor estimado en términos anuales (18.503,16 €).

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante una declaración responsable o bien mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

2º -Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato en términos anuales. (18.503,16 €).

El licitador podrá acreditar el patrimonio neto exigido mediante una declaración responsable o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

- o La Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos de limpieza realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años un importe superior a 13.316,67 €, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato.

I.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES:

No se precisa.

J.- GARANTÍAS:

J.1. En su caso, GARANTÍA PROVISIONAL con justificación de su exigibilidad:	SE EXIGE:		IMPORTE:	
J.2. GARANTÍA DEFINITIVA:	SE EXIGE:	SI	IMPORTE:	5% del importe de adjudicación excluido el IVA
J.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA:	SE EXIGE:		IMPORTE:	----- --

K.- PERSONAL A SUBROGAR:

Ver anexo VI

L.- CLÁUSULA SUSPENSIVA:

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución del servicio de limpieza en las dependencias indicadas en el **apartado A** del cuadro resumen.

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2008), recogidas en el Reglamento (UE) N° 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) N° 3696/93 del Consejo, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 336/1 de 22 de noviembre de 2014, y, en su caso, de los lotes es la señalada en el apartado A del cuadro resumen. Cuando el presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido) sea igual o superior al importe que se determina en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), se indicará, en el mismo apartado A del cuadro resumen, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicado en el "Diario de la Unión Europea" L 74/1 de 15 de marzo de 2008.

Cláusula 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Debido a la insuficiencia de medios materiales y personales y la necesidad de mantener las instalaciones de referencia en unas condiciones de higiene y salubridad que permitan su utilización para los fines a los que está afecto es precisa la contratación de una empresa especializada que desarrolle dichas labores.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a una regulación armonizada se recoge en el **apartado A** del cuadro resumen de características del contrato.

4.2. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter administrativo (artículo 19 del TRLCSP); en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 210 del TRLCSP).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en el artículo 211 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Recurso especial en materia de contratación y cuestión de nulidad

4.7.1. Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada (vid. **apartado A** del cuadro resumen), sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Subsecretaría por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOPA nº 258 de 28 de octubre de 2013).

4.7.2 Podrá interponerse la cuestión de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del TRLCSP.

4.8 Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad (C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9 CP 33005 Oviedo).

Cláusula 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es el fijado en el **apartado B** del cuadro resumen que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en el citado apartado. En su caso, la distribución por anualidades del gasto es la indicada en el mismo apartado del citado cuadro.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la administración, comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros,

transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, I.V.A.), que se indicará como partida independiente, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.2 Valor estimado del contrato

Conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP el valor estimado del contrato es el fijado en el **apartado B** del cuadro resumen, iva excluido y computándose las posibles prórrogas y modificaciones previstas.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la financiación señalada en el **apartado B** del cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución (artículo 110.2 del TRLCSP) la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Asimismo, estará incluida en el precio del contrato la bolsa de horas extra señaladas en el **apartado B** del cuadro resumen, para la realización de trabajos circunstanciales afines al servicio de limpieza cuyo destino no es posible prever. En caso de prórroga del contrato, la bolsa de horas se entenderá renovada en proporción a la duración de la prórroga.

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

5.6 Sistema de determinación del precio

El sistema de determinación del precio es el indicado en el **apartado B** del cuadro resumen respetando lo previsto en el artículo 87 del TRLCSP.

Cláusula 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el **apartado C** del cuadro resumen.

6.2. Prórroga.

El contrato podrá prorrogarse sí así se indica en el **apartado C** del cuadro resumen y por los periodos indicados en dicho apartado, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas. Las prórrogas, en su caso, se acordarán por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento de conformidad con lo dispuesto el artículo 303.1 del TRLCSP.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de seis años, y las prórrogas no pueden superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP.

Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el **apartado D** del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. El órgano de contratación, de conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura. La dirección postal del citado órgano es la siguiente: Plaza España nº 5, Oviedo CP 33007.

8.2. Gastos de publicidad de la licitación y otros gastos.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el **apartado E** del cuadro resumen.

Igualmente serán de cargo del contratista, en su caso, los siguientes:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios, de su aprobación y de su seguimiento.
- Primas de pólizas de seguros.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

8.3. Perfil del contratante y obtención de documentación e información.

En el **apartado F** del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo y la unidad que tramita el expediente.

8.4. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato se indican en el **Anexo V** del presente pliego.

Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60. 1 y 2 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque si sus comuneros concurriendo como personas físicas.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los

enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo III** y que se incluirá en el sobre nº 2.

10.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en los lugares señalados en el **apartado G** del cuadro-resumen dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar, al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el **apartado G** del cuadro-resumen dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas a las indicadas en el **apartado G** (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.3. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar dos sobres (sobre "1" de documentación administrativa y sobre "2" de oferta económica) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación administrativa presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.4 SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F.).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

TELÉFONO Y FAX:

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) DECLARACION RESPONSABLE (artículo 146 apartado 4 y 5 añadidos por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I**. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el

órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en dichos apartados, en los términos que se concretan en la cláusula 12.3 del presente pliego. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- b) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- c) Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el **apartado J.1.** del cuadro resumen y por el importe que se fije en dicho apartado que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). Dicha garantía responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.4 del TRLCSP. La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

La garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

10.5 SOBRE Nº 2: OFERTA ECONÓMICA: En el exterior de cada sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2

OFERTA ECONÓMICA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato y nº de expediente indicados en el anuncio de licitación).*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F, números de teléfono y fax).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá:

- La oferta económica, firmada por el licitador o persona que le represente, cuya redacción habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo II** al presente pliego.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

En caso de permitirse la subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo III**.

Cláusula 11.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Para la valoración de las proposiciones se atenderá exclusivamente a la oferta más económica, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización de los servicios por el precio mas bajo al amparo del artículo 150.3.g del TRLCSP.

11.2. No obstante lo anterior, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.3. Igualdad de proposiciones.

En caso de igualdad en la oferta económica, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con

discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, se adjudicará el contrato a la empresa que corresponda según sorteo público.

Cláusula 12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Actuación de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 4 de julio de 2012 (BOPA n.º 170 de 23 de julio de 2012), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se designan a los miembros de la Mesa de Contratación.

Constituida la Mesa en la forma antedicha, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre 1 "documentación administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por escrito, mediante anuncio en el tablón de la Secretaría General Técnica y por fax al número que el licitador indique en el **Anexo I** de la documentación contenida en el sobre 1, concediendo un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en este pliego y, en acto público, se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. A continuación, y también en acto público, se procederá a la apertura y lectura de la oferta económica (sobre 2).

La mesa efectuará la propuesta de adjudicación a favor al licitador que oferte la realización de los servicios por el precio mas bajo, procediéndose, en caso de empate, conforme señala la cláusula 11.3 del presente pliego.

12.2. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo al precio, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones económicas y se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación o en un diario oficial. De no producirse la

adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

12.3. Documentación a presentar por el adjudicatario.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se **autorice expresamente** a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **anexo I**.

a.2- Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, y DNI del representante.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el

tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de compromiso en el **Anexo I** de este pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

b.1.- Conforme a la legislación vigente no resulta exigible clasificación, si bien los licitadores podrán acreditar la solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación del contrato recogida en el apartado **H.1** o bien a través de los medios señalados en el apartado **H.2** del Cuadro-resumen de características del contrato, de entre los que se indican seguidamente:

b.1.1.- La solvencia económica y financiera, se acreditará a través de uno de los medios siguientes:

1º - Volumen anual de negocios de la empresa licitadora en el ámbito al que se refiera el contrato, referido a los últimos tres años, por importe igual o superior a su valor estimado en términos anuales.

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante una declaración responsable o bien mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

2º - Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato en términos anuales.

El licitador podrá acreditar el patrimonio neto exigido mediante una declaración responsable o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil

acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

b.1.2.- La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos de limpieza realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años un importe superior, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato, al establecido en el apartado H.2 del Cuadro-resumen.

b.2.- En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurren a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b.3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que

no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados c.1), c.2), c.3) y c.4), en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **anexo I** de este pliego.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que en el **apartado J.2** del cuadro resumen se exima de la prestación de dicha garantía. Igualmente, en casos especiales, y si así se establece en el citado **apartado J.3** del cuadro resumen y en la cuantía que allí se exprese, se constituirá, además de la garantía definitiva, una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

e) Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales y materiales exigidos en el **apartado I** del cuadro resumen del presente Pliego de Cláusulas Administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación señalada

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias-BOPA de 25 de mayo de 2015-la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a los licitadores inscritos de la aportación en las convocatorias de licitación de la documentación que se haya depositado en el mismo, siempre y cuando se halle debidamente actualizada, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Igual valor de acreditación de circunstancias reunirán los certificados que se emitan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez se proceda a su creación y consolidación en el mismo de la información obrante en los dos antes citados, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 30 de abril de 2015, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (BOE N° 118, de 18 de mayo de 2015).

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación y se encuentran vigentes en la fecha de la licitación (vid. **Anexo I**). Esta manifestación deberá reiterarse, en el caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

2. Certificados comunitarios de clasificación. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a) y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

3. En todo caso, el órgano de contratación en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, podrá recabar, que los licitadores aporten la documentación indicada en los apartados a) y b) de esta cláusula.

12.4 La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación y procederá a la calificación de la documentación señalada en los apartados a) y b) y en su caso a formular la propuesta de adjudicación.

De no presentarse esta documentación o si esta se presenta incompleta o con defectos subsanables, se darán tres días para subsanar. Si el licitador no subsana o lo hace fuera de plazo, se entenderá retirada la oferta procediéndose a recabar la documentación no sólo de estos apartados sino también la indicada en los apartados c) a g) al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación a que se refieren los apartados c) a g) en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado

su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anteriormente mencionada, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquella en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

12.6. Información sobre el resultado del procedimiento.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer de conformidad al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

12.7. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un límite de 1.000 euros de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

12.8. Formalización del contrato

La adjudicación de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del TRLCSP para los contratos menores se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros la adjudicación deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del

Estado». En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

Si es un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que terminó el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, sin que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156.4 y 211 del TRLCSP.

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 Responsable del contrato

El responsable del contrato será el indicado en el **apartado F** del Cuadro-resumen y ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

13.2 Obligaciones de la empresa contratista

13.2.1 Los trabajos serán realizados en el lugar indicado en el **apartado A** del cuadro-resumen y dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Responsable del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13.2.2 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las órdenes, instrucciones y comunicaciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el responsable del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

13.2.3 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En su caso, el contratista se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación relacionado en el **ANEXO VI** de acuerdo con el artículo 17 del Convenio Colectivo Sectorial de limpieza de edificios y locales, publicado mediante Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Sectorial de limpieza de edificios y locales BOE nº 123 de 23 de mayo de 2013; y el artículo 18 del Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias, inscrito por Resolución de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo – BOPA nº 149 de 28 de junio de 2013.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél, de acuerdo con lo establecido en los pliegos.

13.2.4 La empresa tiene la obligación de actuar de forma inmediata en circunstancias especiales o urgentes con los equipos necesarios de personal y maquinaria.

13.2.5 Las ausencias al trabajo, sea cual sea su causa, deberán ser suplidas con inmediatez mediante la incorporación al servicio de tantos trabajadores como ausencias se

produzcan, deduciéndose en caso contrario de la facturación el importe de los servicios no ejecutados.

13.2.6 El contratista deberá comunicar previamente al responsable del contrato cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación.

13.2.7 Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

13.2.8 El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en periodo voluntario el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

13.2.9 El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

13.2.10. El contratista será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de CIENTO MIL euros (100.000€) sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

13.2.11 El contratista deberá ejecutar el servicio con la observancia de la legislación medioambiental vigente en cada momento, y en todo caso:

- Deberá colaborar con los planes de recogida de residuos que se realicen en las diferentes dependencias.
- Respetar las ordenanzas municipales y demás normativa que pueda dictar los Ayuntamientos en materia de libramiento y recogida de residuos.
- Utilizar productos, materiales y procedimientos que garanticen el respeto al medio ambiente.
- Promover el ahorro de recursos naturales (agua, luz, etc.).
- Vendrá obligado a utilizar bolsas de basura (o cualquier otro elemento) compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.

13.3 Bolsa de horas

La empresa deberá facilitar, previa solicitud por parte del responsable del contrato, de forma inmediata los servicios y trabajos adicionales o de carácter extraordinario que se presenten a lo largo de la ejecución del contrato, sin que en ningún caso implique incremento en el precio del contrato, ni modificación alguna del contrato.

Cláusula 14.-REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

14.1.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

14.2.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

14.3.- La empresa contratista deberá designar un coordinador o responsable y comunicarlo al órgano de contratación con anterioridad a la formalización del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal encargado de la ejecución del contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores los órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal encargado de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, del personal encargado de la ejecución del contrato.

Cláusula 15.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

15.1. Régimen de pagos

El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante pagos de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por el Servicio correspondiente.

La factura se presentará de forma electrónica y deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General),

el órgano de contratación y el destinatario según los códigos DIR3 indicados en el **apartado F**.

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica. En estos casos, las facturas se dirigirán al servicio responsable del contrato señalado en el **apartado F** y deberán presentarse en alguno de los lugares indicado en el **apartado G** del cuadro resumen

15.2.- Revisión de precios

Según la nueva redacción del artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establecida en la Disposición final tercera, punto tres de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (BOE nº 77 de 31 de marzo de 2015), no procede aplicar la revisión de precios del contrato.

Cláusula 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y a los efectos de lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP, se establece como causa específica de modificación del contrato la siguiente:

- El aumento o disminución de la dimensión de las áreas a limpiar, de acuerdo con la superficie útil a tratar.

16.2 El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar la modificación no podrá superar el 10% del precio de adjudicación del contrato. (IVA incluido)

16.3 En cualesquiera otros supuestos diferentes al arriba citado, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

16.4 El procedimiento se iniciará a petición del responsable del contrato y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 108 del TRLCSP.

16.5 Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1 Será causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 223 y 308 del TRLCSP y las que se establezcan expresamente en el contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales requeridos en el **apartado I** del cuadro resumen. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la cláusula siguiente para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo.

17.2 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 225 y 309 del TRLCSP y 110 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 18.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

18.1 Penalidades por ejecución defectuosa.

La imposición de penalidades por ejecución defectuosa del contrato se determinará en función de la evaluación de la calidad de los servicios efectuada por el responsable del contrato conforme al **Anexo IV** de este pliego.

La imposición de las penalidades se realizará del siguiente modo:

1.- Cuando en dicha evaluación de calidad la puntuación obtenida por la empresa durante un trimestre no alcance los 3 puntos de media, la Administración impondrá como penalidades, la deducción de un 1% de la facturación del trimestre correspondiente por cada 0,10 puntos que falten para alcanzar la puntuación mínima de calidad exigible, que se estima en 3 puntos.

2.- Cuando el número de horas de prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria sea inferior al fijado como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas se aplicará una penalidad inmediatamente en la factura del mes posterior, a razón de 20€ por cada hora de reducción del número de horas.

3.- Cuando la aportación de material a que esté obligada, en su caso, la empresa adjudicataria, sea inferior al fijado como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas, se aplicará una penalidad en la factura del mes posterior por importe del precio de mercado del producto dejado de suministrar.

18.2 Penalidades por la infracción de las condiciones establecidas en el 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

En este caso, la Administración podrá imponer al contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

18.3 Procedimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo

caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

19.1 Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado el servicio objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa mediante el levantamiento del acta de recepción correspondiente.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

19.2. Plazo de garantía

Por lo que se refiere al plazo de garantía, dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar que se agotan en sí mismas, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.3 del TRLCSP.

Cláusula 20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante el menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

20.2. Subcontratación.

Se permite la subcontratación con terceros de la realización parcial de la prestación del contrato hasta un 20% del importe del mismo, conforme lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El contratista deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del TRLCSP.

Cláusula 21.- SUPERVISIÓN DE LA LIMPIEZA

El control de calidad de la limpieza correrá a cargo del responsable del contrato.

Trimestralmente se realizará una evaluación de las distintas zonas a limpiar, estableciéndose, en su caso, las causas de las deficiencias y las propuestas de mejora, que deberán ser revisadas y subsanadas lo más rápidamente posible (vid. **Anexo IV** a este pliego).

Como consecuencia de la citada evaluación se establecerán unos baremos de calificación que serán los siguientes:

Calificación:	Puntuación:
Muy mala	0
Mala	1
Deficiente	2
Suficiente	3
Buena	4
Excelente	5

Esta calificación, junto con las correcciones que la adjudicataria deba realizar en la prestación de sus servicios, se notificará a la empresa.

Cuando la puntuación global obtenida por la empresa en dos trimestres, consecutivos o no, no alcance los 3 puntos de media, el responsable del contrato remitirá comunicación de dicha circunstancia a la empresa, a efectos de las posibles penalidades administrativas o resolución del contrato que puedan proceder de conformidad con las cláusulas 17 y 18 del pliego de cláusulas administrativas.

Cláusula 22.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido

carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 23.- CLÁUSULA SUSPENSIVA

La presente contratación se encuentra condicionada a lo establecido en el **apartado L** del cuadro-resumen.

Cláusula 24.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Declaración responsable.
- Anexo II: Oferta económica.
- Anexo III: Declaración a presentar por empresas vinculadas.
- Anexo IV: Modelo de Evaluación Trimestral del Servicio de Limpieza
- Anexo V: Organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Anexo VI: Personal a Subrogar

Oviedo, a 5 de febrero de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION



Silvia García Fernández
SILVIA GARCÍA FERNÁNDEZ

Anexo I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Persona jurídica

Razón social

N.I.F.

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza

C.P.

N.º Bloque Esc. Piso Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

Autorizaciones:

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas..
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Autorizaciones: Asimismo Autoriza:

- A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

Telefax / Correo electrónico:

Declaraciones Responsables:	
>	Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
>	Que ha quedado enterado/a del anuncio/invitación relativo al contrato de <input type="text"/>
>	Que conozco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
>	Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
>	Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
>	Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
>	Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no ha sido dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas.
>	Que la empresa a que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.
>	Que tiene personalidad jurídica, y en su caso, representación.
>	Que tiene la clasificación indicada en este pliego sin experimentar variación, o en su caso, tiene la solvencia económica- financiera y técnica o profesional

Declaraciones Responsables:	
Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:	
*En el caso de persona jurídica:	
Que ostento poder suficiente para representar a la empresa según consta en escritura otorgada ante notario.	
*En el caso de empresas vinculadas:	
Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.	
>	Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:
Empresa dominante: <input type="text"/>	

Empresas dependientes que concurren a la licitación:			
*En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE)			
> Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje			
<input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>			
> Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Fax	Correo electrónico
De la empresa			
> Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que curse la Administración el siguiente			
*En el caso de empresas extranjeras;			
> Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.			
*En el caso de empresas inscritas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:			
> Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias/ en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.			

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
--------------------------------	-----------------------------------

En a de de

El/La Representante de la empresa/entidad (Firma y Sello)

Fdo.:

Anexu I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu
(fixu/móvil)

Corréu electrónicu

Persona xurídica

Razón social

N.I.F.

Representante llegal (Enllenar namás cuando la solicitú se formule por persona distinta del solicitante o cuando ésti seya una persona xurídica)

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu
(fixu/móvil)

Fax

Corréu electrónicu

Señes a efectos de notificación

Cai/Plaza

C.P.

N.^u

Bloque Esc.

Pisu Puerta

Provincia

Conceyu

Llugar

Autorizaciones:

La persona solicitante autoriza a que l'Alministración del Principáu d'Asturies pida la información que se rellaciona a continuación al traviés de la plataforma d'intermediación de datos de les Alministraciones Públiques o al traviés d'otros sistemes que s'establezan (nel casu de nun marcar dalgún cuadru, tien qu'acompañar a la solicitú la documentación correspondiente):

- Al Ministeriu competente en materia d'Interior, la consulta de los datos d'identidá (DNI/NIE).
- A l'Axencia Estatal de l'Alministración Tributaria, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries estatales y tar dau d'alta nel Impuestu d'Actividaes Económiques.
- Al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries cola Hacienda del Principáu d'Asturies.
- A la Tesorería Xeneral de la Seguridá Social, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones frente a la Seguridá Social.

Autorizaciones:

Amás autoriza:

- A que-y remitan les notificaciones que procedan al respective d'esti contratu per telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepción pel mesmu mediu.

Telefax / Corréu electrónicu:

*Nel casu d'empreses que concurren n'Unión Temporal d'Empreses (UTE):			
<p>> Que la empresa a la que represento comprométese a concurrir conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu y a constituyise n'Unión Temporal d'Empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu, con esti porcentaxe:</p> <p style="text-align: center;">[]</p>			
<p>> Que tolos partícipes designen, mentantu'l contratu tea vixente y pa que tenga la representación plena de la Unión Temporal d'Empresarios énte l'Órganu de Contratación, a:</p>			
Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome	
[]	[]	[]	
N.I.F./N.I.E.	Teléfonu (fixu/móvil)	Fax	Corréu electrónicu
[]	[]	[]	[]
De la empresa	[]		
<p>> Que tamién designen como señes únicu y válidu pa les notificaciones que curse l'Alministración ésti:</p> <p style="text-align: center;">[]</p>			
*Nel casu d'empreses estranxeres:			
<p>> Que la empresa a la que represento declara espresamente'l so determin de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que pudiere corresponder al puyador.</p>			
*Nel casu d'empreses inscrites en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies o en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu:			
<p>> Que les circunstancies reflexaes en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies / en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun tuvieron nenguna variación al respective de la documentación anotao y rexistrao.</p>			

ÓRGANU AL QUE SE DIRIXE	CONSEYERÍA D'EDUCACIÓN Y CULTURA
-------------------------	----------------------------------

En [] a [] de [] de []

El/La Representante de la empresa/entidá (Firma y Sellu)

Firmao:

[]

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don....., en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración, con D.N.I. n.º....., por si o en representación de..... (nombre y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., ante el Notario don del Ilustre Colegio Notarial de....., y bastantada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en fecha....., y con domicilio a efectos de notificaciones en

DECLARA:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el objeto del contrato de por el precio de total de (en número y letra) euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y conforme al siguiente desglose:

Precio :
IVA 21%: _____
Importe Total:

b) (Cumplimentar solo en caso de tener prevista la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en por importe de (IVA incluido) a (indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

c) Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma.)”

ANEXU II

MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don....., en posesión de la so capacidá plena d’obrar y de contratar cola Alministración, con D.N.I. n.º....., por si o en representación de..... (nome y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., énte’l Notariu don del Ilustre Colexu Notarial de....., y verificada la so suficiencia pol Serviciu Xurídicu del Principáu d’Asturies en fecha....., y con domiciliu a efectos de notificaciones en

DECLARA:

a) Que s’obliga a realizar la prestación en que consiste l’oxetu del contratu pol preciu total de (en número y lletra) euros incluyíu l’Impuestu sobre’l Valor Añediú y d’alcuerdu con esti detalle:

Preciu :
IVA 21%:

Importe Total:

b) (Enllenar namás nel casu de tener prevista la subcontratación) Que tien previsto subcontratar la parte del contratu consistente en

..... por importe de (IVA incluyíu) a (indíquese’l nome o’l perfil empresarial, definiu por referencia a les condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistes a los que se vaiga encomendar la so realización).

c) Pa la elaboración d’esta oufierta taviéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y prevención de riesgos laborales, y protección del mediu ambiente.

Too ello d’alcuerdu col Pliegu de Cláusules Administratives Particulares y demás condiciones del contratu que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Llugar, fecha y firma.)”

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

D. /Dña. _____ con DNI n. ° _____
 con domicilio en _____, en nombre propio o en
 representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación del servicio de
 _____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en
 el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
 Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son
 las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.
 DNI:

ANEXO IV
MODELO DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

TAREA	PUNTOS
Decapado y cristalizado de suelos	
Limpieza de persianas	
Limpieza de puntos de luz	
Limpieza de aluminios	
Limpieza de cristales	
Limpieza de mamparas	
Abrillantado de suelos	
Limpieza de radiadores	
Limpieza de marcos de puertas	
Limpieza de polvo de paredes	
Desarañado de techos	
Limpieza de dorados y metales	
Limpieza y desinfección de servicios y aseos con detergentes fuertes	
Barrido y fregado de suelos	
Limpieza de mobiliario	
Limpieza de ceniceros y papeleras	
Limpieza de desinfección de servicios y aseos con detergentes medios	
Barrido y fregado de escaleras	
Barrido y fregado portales de entrada	
Barrido y fregado de ascensores	
Instalación de contenedores higiénicos en aseos de mujeres	
Patios y jardines	
Tratamiento especial de suelos de laboratorios, talleres y gimnasio/polideportivo	
Otras limpiezas (especificúese)	
MEDIA ARITMÉTICA	

DEFICIENCIAS OBSERVADAS A CORREGIR EN EL PRÓXIMO TRIMESTRE

RECIBIDO el de de 20.....

Fdo. La Contrata

Fdo. El Responsable del contrato

ANEXO V

ORGANISMOS QUE FACILITAN INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A:

- **Fiscalidad:**
 - **Delegación de la A.E.A.T. en Asturias**
C/ 19 de Julio, nº 2,
Tlfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
 - **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
Tlfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880.
www.tributasenasturias.es
- **Protección del medioambiente:**
 - **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**
Oficina Central de Información
Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981
 - **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª, 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es
- **Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**
 - **Consejería de Empleo, Industria y Turismo**
Dirección General de Trabajo
C/ San Francisco, nº 21 – 4º, 33003 Oviedo
Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
www.asturias.es
 - **Servicio Público de Empleo**
Plaza de España, nº 1 Bajo, 33007 Oviedo
Tlfno centralita: 985 105 500
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
 - **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
C/ Ildelfonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón
Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

- **Dirección Provincial del INEM en Asturias**
C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
Tlfno: 985962442
www.inem.es
- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

**ANEXO VI
PERSONAL A SUBROGAR**

CATEGORÍA	JORNADA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO
LIMPIADOR 1	12,5 H/S	07/06/2005	200
LIMPIADOR 2	12,5 H/S	04/03/2014	501